



ACUERDO No. CSJVR16-149
(31 de Agosto de 2016)

"Por medio del cual se definen las Comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Buenaventura, Palmira y Tuluá"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 3º del Artículo 11 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de Administración de Justicia", establece que la Rama Judicial del Poder Público está constituida, entre otros Despachos Judiciales, por los "...Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, **de pequeñas causas y de competencia múltiple**, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley...". (Negrilla fuera de texto)

Que el mismo artículo contempla en su párrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local, y en su párrafo 4º, que en las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

El Artículo del Artículo 22 de la Ley 270 de 1996, establece que de conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia, procurando que la distribución se haga **por localidades o Comunas**.

Que mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó **(i)** Dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en **Buenaventura**, Distrito Judicial de Buga, **(ii)** Dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en **Palmira**, Distrito Judicial de Buga y **(iii)** Un (1) Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en **Tuluá**, Distrito Judicial de Buga.

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10561, de fecha 17 de Agosto de 2016 "Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones", el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016, **delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura**, la **función** de distribuir las sedes desconcentradas y la **definición de las distintas localidades o Comunas** que las integran donde funcionarán los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de que trata el párrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, en coordinación con las respectivas Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Definir que en el Municipio de **Buenaventura (i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.

ARTÍCULO 2º: Definir que en el Municipio de **Palmira (i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6.

ARTÍCULO 3º: Definir que en el Municipio de **Tuluá**, el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.

ARTÍCULO 4º: Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple recibirán el reparto e informarán mensualmente a la correspondiente Oficina de Apoyo y/o Servicios para el control estadístico. Los Juzgados de Palmira informarán a la Oficina de Apoyo Judicial con sede en Buga.

ARTÍCULO 5º: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Buga, Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Cali y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 6º: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente

JAGH/LDAC